

CRITERIOS JURÍDICOS EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA MUJER EN EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Lyda Adriana Ávila Quintero¹

Resumen

La violencia intrafamiliar se constituye en la actualidad como una de las problemáticas públicas más álgidas a las cuales se enfrenta la sociedad colombiana, siendo este fenómeno criminal una de las más grandes formas de vulneración de derechos humanos. Esta problemática pública, que se dilucida a partir de la configuración de los sujetos sociales en el contexto de sus múltiples realidades reflejan el complejo y debilitado escenario que se vive al interior de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y está íntimamente ligada con la violencia contra la mujer, esto como resultado de prácticas culturales históricas como el machismo, que aún hoy se encuentran arraigadas en lo profundo de la sociedad colombiana, en donde a pesar de contarse con un marco jurídico robusto respecto de este tipo de delito no se cuenta con escenarios reales para la superación de este flagelo.

Abstract

Domestic violence is currently one of the most critical public problems facing Colombian society, this criminal phenomenon being one of the largest forms of violation of human rights. This public problem, which is elucidated from the configuration of social subjects in the context of their multiple realities, reflects the complex and weakened scenario that exists within the family as the fundamental nucleus of society, and is closely linked to the violence against women, this as a result of historical cultural practices such as machismo, which are still deeply rooted in Colombian society today, where despite having a robust legal framework regarding this type of crime, it is not counted. with real scenarios to overcome this scourge.

¹Lyda Adriana Ávila Quintero. Cargo Inspectora Municipal de Policía, Especialista en Derecho Administrativo, Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal, estudiante de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, correo lida.adriana@hotmail.com, nombre del proyecto Criterios jurídicos en las medidas de protección a favor de la mujer en el delito de violencia intrafamiliar.

Palabras clave: violencia intrafamiliar, delito, mujer, derechos humanos, discriminación, enfoque de género.

Key Words: domestic violence, crime, women, human rights, discrimination, gender approach.

1. Introducción

“Existe pleno acuerdo en que, a partir de lo que históricamente conocemos, la familia es la agrupación humana primordial por antonomasia y la más elemental de todas. Es la piedra angular de la estructura social y cultural; el lugar donde se construye la cultura: se afianzan las creencias y los valores cognitiva, normativa y emocionalmente en un solo proceso que trenza las tres legitimaciones y las arraiga en la propia definición de la identidad del sujeto en formación.” (Guirado, Kristel, et. al.,2011).

Fernando Vidal Fernández

La Familia, sea cual sea su origen o forma de consolidación, es reconocida tanto por el conglomerado social como por las instituciones jurídicas imperantes como institución sociológica cuya protección está en cabeza del Estado y la misma sociedad, al ser la familia su núcleo esencial, tal como lo advierte el ordenamiento jurídico colombiano, que desde la Constitución Política asume a la familia como un derecho fundamental, y por lo tanto propende por su integridad y bienestar, pues es evidente que tanto el desarrollo del ser humano en su individualidad como en su conjunto dependen de manera directa de los procesos de socialización que al interior de la misma se proyectan.

Es por ello por lo que a nivel de las instituciones sociales y de las mismas administraciones se generan esfuerzos y constantes desarrollos tanto legales como sociales para la protección y salvaguarda de los derechos de sus miembros. Sin embargo, y pese a la normativa y a los esfuerzos por que la familia sea un escenario garantista de unidad y armonía, la realidad social actual advierte un resquebrajamiento en el orden social interno de la familia, gracias a la normalización de la violencia y a la impedancia de patrones culturales machistas de dominación y control en las relaciones familiares, las cuales día a día generan un panorama mucho más preocupante y exigente respecto

de alternativas de mejora frente a una problemática social que desborda el escenario privado del hogar para posicionarse como una problemática pública cuya preponderancia en las agendas políticas gubernamentales es absolutamente necesaria

1. Planteamiento del problema

La Violencia intrafamiliar (VIF) se constituye en la actualidad como una de las problemáticas más álgidas a las cuales se enfrenta la sociedad colombiana. Según los reportes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia (IMLCF) en un comparativo de los meses de enero-abril de los años 2022 y 2023, para el año 2023 se han presentado 19.692 casos de este tipo, con una variación respecto del año pasado de 19.068. Es decir, que este delito se ha incrementado en un 3,27%, esto sin contar con los casos que no llegan a ser valorados por el Sistema Médico Legal Colombiano. (IMLCF, 2023).

Este fenómeno tan preocupante se posesiona hoy en día como una problemática de derechos humanos y un asunto de prioridad en materia de salud pública y protección social por las evidentes consecuencias que la misma acarrea para las mujeres, principales víctimas de este flagelo.

Esta problemática pública, que se dilucida a partir de la configuración de los sujetos sociales en el contexto de sus múltiples realidades, está asociada de manera directa a patrones culturales, sociales, políticos y económicos que reflejan el complejo y debilitado escenario que se vive al interior de la Familia, como correlato a un escenario social de igual manera violento e inequitativo que termina promoviendo de manera activa o pasiva este tipo de comportamientos históricos.

Dentro de esta problemática el género y su configuración social se estatuye como un factor determinante, pues se relaciona con constructos sociales sobre los comportamientos, actividades, expectativas y roles considerados apropiados a nivel social en un contexto determinado para los sujetos, los cuales fijan así mismo las relaciones de poder en las relaciones interpersonales, en este caso al interior de la familia. OMS (2018). En este sentido, es importante resaltar que la VIF está íntimamente ligada con la violencia contra la mujer, si se tiene en cuenta que la mayoría de los casos que se reportan por parte de las autoridades competentes refiere a la mujer como la

mayor víctima de este tipo de violencia, esto como resultado de prácticas culturales históricas como el machismo.

El contexto histórico del desarrollo de la mujer como sujeto político es un escenario bastante complejo que se ha visto marcado por un desconocimiento claro de la mujer como un sujeto de derechos y como un ser capaz de desarrollarse fuera del núcleo familiar, lo cual ha generado un ambiente de menoscabo de sus derechos y de sus capacidades. Tal como lo señala Casares García, E. (2008) la familia patriarcal, las constricciones culturales e institucionales construyen una imagen débil y sumisa de la mujer que termina influyendo en los hijos, quienes asumen a partir de ello una actitud de reverencia al patriarcado y de devaluación del valor de la mujer como pieza fundamental en el sostenimiento y desarrollo de la familia como escenario primario del establecimiento de relaciones sociales. La expresividad femenina se reduce bajo la sombra de la figura paterna como el protector y proveedor del hogar.

Es necesario recordar que este tipo de delito, para el caso específico de la mujer, se fundamenta en la tradicional concepción de la mujer como una posesión (Corte Constitucional, 2020).

En la sociedad colombiana, si bien se han generado un significativo desarrollo normativo para avanzar hacia una igualdad de género que suponga reconocer a la mujer en su máximo esplendor y con todos sus derechos y capacidades para realizarse en cualquier campo social, la lucha con los paradigmas sociales machistas, es un reto continuo y desgastante para la mujer como ser individual y colectivo. Tal como lo señala el IMCL, la VIF se concentra de manera preocupante en las relaciones de pareja, en donde es evidente que el maltrato se ha convertido en una forma aparentemente normal en la que funcionan muchas familias, en donde los círculos viciosos y violentos que conforman patrones de conducta son hoy por hoy normalizados por los integrantes del núcleo familiar, principalmente por la mujer. (IMCL, 2023).

Las estadísticas actuales sobre la incidencia de este tipo de violencia, que se configura en nuestro ordenamiento jurídico como un delito recurrente, son realmente preocupantes y alertan sobre la necesidad de generar mayores compromisos a nivel estatal y social respecto de un asunto que implica una violación de derechos humanos.

Como es posible advertir la VIF se desarrolla como un problema público que, dada su dinámica circular, de repetición de patrones violentos, implica una complejidad en su

abordaje que permita la generación de análisis sistémicos y holísticos que den paso al ajuste en la manera de asumirla y de actuar frente a la misma, es decir un cambio en la manera de hacer la política pública, lo cual supone un estudio minucioso de la efectividad y eficacia de las medidas de protección que la misma establece como mecanismos tanto transitorios como definitivos para “prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar” tal como lo señala el artículo 42 de la C.P. en su inciso 5, desarrollado por la Ley 294 de 1996, aspecto este que se enlaza de manera armónica con lo señalado por el artículo 4 del Código Penal Colombiano, que nos especifica claramente las funciones de prevención general, prevención especial, reinserción social y protección al condenado, que la pena establece. (Ley 599, 2000, art. 4).

2. Formulación del problema

¿Cuáles son los criterios jurídicos y las principales problemáticas asociadas a la aplicación de las medidas de protección en el delito de VIF que recaen sobre la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano?

3. Justificación

La historia de la mujer actual como un sujeto político dotado de derechos y garantías, se ha desarrollado en un verdadero escenario de lucha por la visibilización de la misma y la superación de la marginación de este grupo poblacional, cuyo rol histórico siempre ha atendido a un dominio masculino. No cabe duda de que este escenario de dominación y marginación al cual la mujer se vio y se ve aún sometida, tiene sus fundamentos en aspectos culturales, sociales, políticos y económicos que los paradigmas sociales de cada época marcaron en todos los niveles de desarrollo de la mujer, iniciando en el hogar, como el epicentro de las relaciones de poder, dominación y corrección legitimadas desde la perspectiva de lo privado y de lo oculto.

Cabe recordar que en pleno siglo veinte, las mujeres en Colombia eran tratadas como menores o dementes, incapaces de ejercer su ciudadanía y de manejar sus propios bienes, razón por la cual la administración de estos y la conducción de la misma estaba en cabeza del hombre, del marido, de allí que se les obligase a llevar el apellido de sus maridos precedido de la partícula “de”.

(Corte Constitucional, 2006).

Sin embargo, el escenario de dominación ha venido transformándose, al menos en lo que al ámbito de la institucionalidad y las leyes se refiere, dado que a nivel de predominancia

de ciertos paradigmas sociales aún hoy es posible encontrar patrones culturales machistas verdaderamente afincados en la conducta social y que son considerados como legítimos. Si bien es cierto, el avance normativo en la materia insta a la sociedad en general a propender por la superación de estos escenarios, la realidad es que hay un desconocimiento profundo del rol de la mujer como sujeto de derechos políticos y sociales, que incide de manera directa en la percepción que sobre la misma se tiene, no solo desde la mirada masculina, sino principal y fundamentalmente desde la propia mirada femenina.

En ese sentido, es imperante para el escenario familiar colombiano producir estudios propositivos que se encaminen a generar alternativas de acción frente a una de las más graves problemáticas sociales que se viven en el país y que vulneran de manera flagrante los derechos humanos y fundamentales, sobre todo de las mujeres, principales víctimas de este delito.

Según los datos que arroja el IMCL, la mayoría de las víctimas de este tipo de delito son las mujeres, con 15.081 casos registrados para el año 2023. Casos estos cuya mayor ocurrencia se ubica en el ciclo vital de la adultez temprana la cual abarca un rango de los 29 a 44 años de edad, siendo la violencia contra la pareja-mujer el más representativo con 11.238 casos para el año 2023. (IMCLF, 2023).

La violencia, como una práctica normalizada históricamente a nivel social, no es justificable bajo ninguna circunstancia, pues atenta no solo contra los derechos humanos y fundamentales de la persona, sino contra todo un ordenamiento jurídico interno reconocido y legítimo para una sociedad, razón por la cual fijar la atención en las medidas de protección frente al delito de VIF es de vital importancia para analizar y comprender y hacerle frente por parte del Estado, la familia y la sociedad en virtud del principio de corresponsabilidad y coordinación que permea nuestro ordenamiento jurídico.

Así las cosas, es importante generar escenarios de fortalecimiento social y estatal respecto de una problemática que como ya se ha señalado rebasa el ámbito privado de la familia para insertarse en el escenario común de la vida cotidiana, donde las causas y consecuencias de la misma terminan involucrando a cada uno de los actores sociales, que de manera directa o indirecta deben asumir su grado de responsabilidad sobre este fenómeno social, a partir de la generación de conciencia individual y colectiva, en un

escenario social de transición de paradigmas sobre la mujer como sujeto de derechos sociales y políticos.

5. Objetivo general

5.1. Analizar los principales criterios jurídicos y sus problemáticas en la aplicación de las medidas de protección a favor de la mujer en el delito de violencia Intrafamiliar.

6. Objetivos específicos

6.1. Identificar el espectro normativo circunscrito al delito de violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico colombiano.

6.1.1. Factores objetivos de ponderación en el delito de violencia intrafamiliar. Corte Suprema de justicia, Sentencia SP964-2019.

6.2. Analizar la naturaleza de las medidas de protección y una aproximación en su impacto efectivo en la garantía de los derechos humanos y fundamentales de las mujeres.

6.3. Revisión sobre la aplicación de las medidas de protección en el delito de violencia intrafamiliar en relación a la mujer como sujeto víctima, desde el contexto jurisprudencial.

7. Metodología

La presente investigación se desarrollará en el marco de una investigación de tipo básico jurídica y teórica, en tanto se realizará un análisis del contexto jurídico a partir del cual se fundamentan los criterios jurídicos para la aplicación de medidas de protección en relación al delito de VIF en contra de la mujer.

Así mismo se hará uso del método analítico reflexivo para generar un análisis del contexto de este delito en el contexto jurídico.

El enfoque de la presente investigación es un enfoque mixto dado que se manejarán datos tanto de orden cualitativo como cuantitativo para enriquecer el estudio presentado.

La técnica de recolección de datos se hará mediante la revisión de material bibliográfico y documental.

8. Hipótesis

A pesar de contarse con todo un marco normativo respecto del delito de VIF en el ordenamiento jurídico colombiano, es posible advertir que una existe una problemática respecto de la aplicación de las medidas asociadas a este delito, que se vincula de

manera directa a la forma en la cual se percibe y se asume por parte del Estado y la sociedad el mismo, puesto que al analizar con detenimiento los criterios jurídicos sobre los cuales descansan estas medidas, es posible identificar problemáticas o falencias que menoscaban o dificultan la aplicación de las mismas y por supuesto su efectividad, la cual depende de manera exclusiva de la forma en la cual se ha concebido y estructurado la política pública de violencia intrafamiliar en el escenario colombiano, entendiendo por tal el conjunto de la normatividad, instituciones y herramientas que circunscriben el estudio de la problemática, y sus perspectivas de gestión por parte del Estado, la sociedad y la misma familia.

6.1. Revisión normativa y conceptual del delito de violencia intrafamiliar

De conformidad con el artículo el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, el cual nos remite de manera directa al concepto de Familia, tenemos que la misma se constituye como “el núcleo fundamental de la sociedad, que se constituye por vínculos ya sean naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.” (Constitución Política, 1991, art. 42)

Así las cosas, el Constituyente de 1991 impuso como deber tanto al Estado como a la sociedad el deber de garantizar la protección integral de la familia, estableciendo para tal efecto que cualquier forma de violencia en ella es considerada destructiva de su armonía y su unidad, por lo que debe ser sancionada de conformidad con las leyes existentes. (Corte Suprema de Justicia, 2016, p. 35)

Es precisamente a partir del desarrollo constitucional del concepto de Familia que se genera la formulación de la Política Pública sobre VIF, y de la cual haremos un análisis sobre el desarrollo normativo que nos permita analizar el sustento de las medidas de protección en la materia.

Inicialmente hay que señalar que el contexto normativo de este delito tuvo su apertura mediante las Leyes 51 de 1981, reglamentada por la Ley 581 de 2000, Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980, y la Ley 248 del 95 por medio de la cual el Estado Colombiano adoptó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual si

bien abordaba un enfoque desde la familia y no desde el género, establecía claramente mecanismos de protección y defensa frente a los derechos de las mujeres con la finalidad de garantizar su integridad psicológica, física y sexual, tanto en el ámbito público como en el privado, así como la reivindicación de su rol en la sociedad. (Ley 248 del 95).

Así mismo la primera norma que viene a tratar y a desarrollar el mandato constitucional de protección a la familia en el país fue la Ley 294 de 1996 cuyo sustento fue precisamente el artículo 42 constitucional y cuyo enfoque era de tipo educativo más no de tipo penal, pues la perspectiva de solución al conflicto familiar era a través de medidas educativas, protectoras y sancionatorias, por medio de mecanismos como la conciliación, el diálogo y las vías judiciales. (Corte Constitucional, Sala Plena, C- 285, 1997).

Esta norma establece en un primer momento la competencia de las Comisarías de Familia, del lugar de ocurrencia de los hechos, para que asumieran el conocimiento de los problemas que en el entorno familiar se pudieran generar. Es preciso advertir que para la época de esta norma las comisarías de familia tenían una naturaleza más policiva, que judicial y es partir de esta naturaleza que asumían la tarea de realizar un trámite de alguna manera expedito para la resolución del conflicto que entre los miembros de la familia se presentaban, esto con ayuda de especialidades como la psiquiatría, medicina legal, entre otras. Si bien inicialmente las medidas adoptadas eran mediante multas por incumplimiento a las medidas adoptadas, podían convertirse en arresto contra la persona obligada, previa autorización del juez de familia, cuando se constataba la ocurrencia de desacato.

Es necesario indicar que esta norma fue modificada por las Leyes 575 de 2000, modificada a su vez por la Ley 1257 de 2008, en lo respectivo a complementar la norma en lo relativo a que cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto (Ley 575 de 2000); y a que en los casos de VIF en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, de conformidad con el artículo 246 de la Constitución Política. (Ley 1257 de 2008).

Con la sentencia C-285 de 1997 se declaró inexecutable el artículo 25 de la Ley 294 de 1996 al encontrar que la norma contemplaba una sanción considerablemente menor para los delitos de acceso y acto carnal violentos, cuando el acto se ejecuta contra el cónyuge,

o la persona con quien se cohabita o se haya cohabitado, o con quien se haya procreado un hijo, en relación con la sanciones que prevé el Código Penal para este mismo tipo de conductas, cuando el sujeto pasivo es indeterminado, lo que vulneraba de manera flagrante la libertad sexual del cónyuge o compañero permanente remitiéndonos a un estadio de servidumbre proscrito por la constitución política. (Corte Constitucional, Sala Plena, C- 285, 1997, p. 10).

Además de ello considero la Corte, en esta sentencia, que el hecho es mucho más lesionador para la víctima cuando media un vínculo de matrimonio o de unión marital, dado que la violencia sexual es un delito cuya gravedad puede afectar de manera permanente y profunda no solo a la víctima sino a la familia como una unidad, produciendo en algunos casos su ruptura. (Corte Constitucional, Sala Plena, C- 285, 1997, p. 13)

Es precisamente con base en esta sentencia que se expide la Ley 599 de 2000, el Código Penal Colombiano que consagró de manera autónoma este tipo penal en su artículo 229, indicando que el que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá en prisión de 4 a 8 años siempre que la conducta realizada no constituya un delito con mayor pena punitiva.

De acuerdo con la descripción típica de este delito podemos advertir lo siguiente:
Tabla 1.

Descripción típica del delito de violencia intrafamiliar

<i>Sujetos activo y pasivo</i>	Deben ser sujetos calificados, es decir miembros del mismo núcleo familiar.
<i>Verbo rector</i>	Maltratar - física o psicológicamente
<i>Bien jurídico tutelado</i>	La familia y sus vínculos
<i>Tipo de delito</i>	Subsidiario. Solo procederá su aplicación cuando la conducta no constituya otro tipo de delito sancionado con pena mayor.

De conformidad con la sentencia precitada y su análisis jurídico sobre la VIF puede observarse como esta norma al introducir el aparte *siempre que la conducta no constituya*

delito sancionado con pena mayor, de alguna manera vino a precisar su carácter subsidiario al señalar que cuando la conducta desplegada por el agresor constituya otro delito con mayor sanción penal le será aplicable la sanción respectiva a éste y no al de VIF. De igual manera consagra también un aumento punitivo cuando el delito recaiga sobre un menor de edad, creando de esta manera el primer agravante para este delito, y modifica la pena de 1 a 3 años con respecto de la pena que consagraba la Ley 294.

En este sentido, es importante generar un análisis de si este aspecto de subsidiaridad del delito de VIF es de alguna manera positivo o negativo para la garantía de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Con la expedición de la Ley 882 de 2004, se modifica de manera concluyente el tipo penal establecido en el Código Penal, al reemplazar dentro de la descripción del mismo la frase “agresión psíquica”, por “agresión psicológica”. Un aspecto bastante importante debido a la creación de un escenario más garantista al verificar el impacto del componente mental sobre la conducta de la víctima y de la familia como tal.

Además de ello, esta norma establece una serie de agravantes tales como el aumento de la pena *de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, un adolescente, una mujer, o una persona mayor de sesenta (60) años. (...).* (Ley 599 de 2000).

Al respecto es importante resaltar que, si bien esta norma no modificó la pena, con la expedición de la Ley 890 de 2004 se generó un aumento punitivo frente a toda la parte especial del Código Penal, dejándola de 18 a 54 meses de prisión.

Seguidamente para el año 2007, se expide la Ley 1142, se genera una verdadera modificación sustancial a este tipo penal de VIF pues al aumentar esta norma los topes punitivos creando montos de pena de 4 a 8 años, lo que vino a generar fue un escenario punitivo fuerte con un correlato de debilitamiento para la recuperación y reorganización de la familia, es decir a partir de este aumento de los topes punitivos derivados de los agravantes consagrados de alguna manera vinieron a generar un escenario de resquebrajamiento de la familia en el sentido de que con este tipo de penas los espacios de reconciliación y de una nueva oportunidad para la familia como unidad fundamental de la sociedad ya no tenían cabida.

Es importante señalar que habiéndose expedido esta norma la Corte Constitucional mediante sentencia C- 368 de 2014, al cuestionarse la creación de duplicidad penal con el delito de VIF, señaló que no se generaba ningún tipo de duplicidad punitiva.

En el ámbito educativo también se creó por medio de la Ley 1453 de 2011, un tipo de regulación que estableció como obligatorio para todas las instituciones educativas públicas y privadas mediante el PEI –Proyecto Educativo Institucional– la orientación a los padres de familia en pautas de crianza con la finalidad de disminuir las causas de la VIF y sus consecuencias.

Así mismo, con la expedición de la Ley 1542 de 2012 se eliminó el carácter de querellable y desistible del delito tanto de VIF como de inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal. (Ley, 1542 de 2012, artículo 1), esto debido a que en consideración de la Corte Constitucional esta medida implicaría una disminución de estos los delitos al no estar su castigo sujeto a la denuncia por parte de la víctima, sino al conocimiento de los hechos por parte de la autoridad. (Corte Constitucional, Sala Plena, C- 022, 2015, p. 27).

Para el año 2011 con el Decreto 4799 de 2011 se reglamentaron de manera parcial las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, el cual fuera promulgado en el marco de la creación de la Secretaría Distrital para la Mujer en Bogotá como una medida de orden legislativo cuya finalidad era la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer en el escenario colombiano. (Bernal Vélez, 2016).

Ahora respecto a las medidas de protección se cuenta con el Decreto 2734 de 2012, por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia.

Por otro lado, para el año 2015 se da paso a la Ley 1761 conocida como la Ley “*Rosa Elvira Cely*”, por medio de la cual se crea el tipo penal de *feminicidio* como delito autónomo, consagrado en el artículo 104^a de la Ley 599 de 2000, norma esta que realmente represento un avance significativo en la garantía y respeto por los derechos de las mujeres en el país, y que establece.

Por su parte con la Ley 1959 de 2019, que modificó el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, señalo a cuidadores y parejas extramatrimoniales como sujetos de este tipo de delito. Con esta norma se amplió radicalmente el concepto de Familia esto con la finalidad de adaptar el tipo penal a los estándares internacionales como el Manual de legislación de violencia contra la mujer o el Convenio del Consejo de Europa, instrumentos estos

que plantean la necesidad de ampliar los sujetos de aplicación de la norma. Sobre el particular cabe destacar que, si bien la norma pretendió fortalecer el tipo penal, si se ha generado un marco muchas veces confuso en ese análisis respecto de quien es o no parte del núcleo familiar.

Mediante la expedición de la Ley 1850 de 2017, que establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia penalizando el maltrato intrafamiliar por abandono se generó un cambio normativo en tanto modifico el agravante del tipo penal respectivo a las personas adultas mayores, que ya no serían de 65 años sino de 60 años.

Actualmente con la Ley 1959 de 2019, mediante la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar se insertó dentro de las agravantes del tipo penal la palabra “inferioridad” para proteger aquella víctima que se encuentra en un escenario de asimetría respecto de su agresor.

Como es posible advertir hasta el momento y en relación al objeto de estudio, tenemos que si bien inicialmente se contaban con una normativa de tipo educativo y menos punitivo, una vez la violencia intrafamiliar entra a ser un delito autónomo dentro de la legislación vigente el camino que el tipo penal ha sufrido apunta a una carrera punitiva de castigo y de resquebrajamiento de las relaciones familiares dadas las condiciones de los agravantes que aumentan las penas de una manera tal que se torna imposible la generación de algún tipo de reconstrucción de los lazos familiares rotos. Un aspecto que demuestra que la salida por parte de la política pública se concentra en las medidas punitivas y desatiende las medidas de prevención y reconfiguración de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y como escenario primigenio de las relaciones sociales entre los seres humanos. Es menester atender al componente preventivo. Educativo para evitar la ocurrencia sistémica de este tipo de delito.

La problemática de la VIF llama la atención constante tanto de la sociedad como de las mismas autoridades del Estado y de los entes encargados de regular y adoptar medidas sobre el particular, es por ello que al no ser un delito cuyo análisis pueda pasar desapercibido debido a la importancia del bien jurídico tutelado se han generado ciertos factores objetivos a tener en cuenta por parte de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para su evaluación, análisis y sanción por parte de la autoridad competente.

6.1.1 Factores objetivos de ponderación en el delito de violencia intrafamiliar. Corte Suprema de justicia, Sentencia SP964-2019.

Como hemos podido señalar el delito de violencia intrafamiliar es un delito que cuya naturaleza es bastante compleja, la Corte Suprema de Justicia, estableció vía jurisprudencial una serie de factores o criterios objetivos a partir de los cuales los operadores judiciales deben analizar y valorar el contexto para determinar así la existencia de una lesión real o una amenaza al bien jurídico tutelado con este tipo penal. A continuación, procederemos a revisar cada uno de estos.

i. Las características de las personas involucradas en el hecho

Mediante este factor se hace necesario un análisis que establezca la cualificación de la víctima, es decir su pertenencia a un mismo núcleo familiar con el agresor, al respecto cabe recordar que uno de las grandes problemáticas que han surgido respecto de establecer la calificación del sujeto se ha generado por la extensión que se ha hecho a personajes como los cuidadores como parte del núcleo familiar, en ese sentido es importante verificar la situación concreta y establecer si el sujeto ya sea pasivo o activo hace parte o no del núcleo familiar.

ii. La vulnerabilidad (concreta, no abstracta) del sujeto pasivo

Este factor de vulnerabilidad se establecerá realizando un análisis de la víctima a partir de un contexto que haga relación a su sexo, su edad, su estado de salud, a su orientación sexual, a su grado de dependencia respecto del agresor, a partir del cual se posible establecer una relación directamente proporcional entre una mayor vulnerabilidad del sujeto pasivo y una mayor afectación o menoscabo del bien jurídico tutelado.

iii. La naturaleza del acto o de los actos que se reputan como maltrato

Resulta fundamental realizar un análisis que incluya todos aquellos actos que vulneran a la víctima desde diferentes contextos o rasgos: psicológicos, económicos, sexuales, psíquicos, y no solo desde la mera agresión física o psicológica, esto teniendo en cuenta la cantidad de delitos que concurren a la violación de la unidad y armonía familiar y que se consagran en el código penal colombiano.

iv. La dinámica de las condiciones de vida

Los datos de la vivienda en donde opera el núcleo, su estrato social, o el rol de los demás integrantes de la familia, es fundamental para establecer si el resultado ha sido producto

de las condiciones propias de convivencia del núcleo familiar. Los contextos donde se producen los hechos suelen dar una luz respecto de la manera como se han generado y la forma en la cual han de ser valorados.

v. *La probabilidad de repetición del hecho*

Es importante establecer si los hechos ocurridos pueden calificarse como "aislados" o "esporádicos", pues de ello depende la posibilidad de repetición del delito. La probabilidad de repetición de los hechos dañosos depende del análisis contextual que se realice y debe atender a criterios de garantía de los derechos de las víctimas y también del bien jurídico tutelado por el tipo penal.

6.2. Naturaleza y funciones de las medidas de protección su impacto efectivo en la garantía de los derechos humanos y fundamentales de las mujeres.

De conformidad con lo establecido por el Ministerio de Justicia, las medidas protección son mecanismos tanto transitorios como definitivos para “prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar” tal como lo señala el artículo 42 de la C.P. en su inciso 5, desarrollado por la Ley 294 de 1996, aspecto este que se enlaza de manera armónica con lo señalado por el artículo 4 del Código Penal Colombiano, que nos especifica claramente las funciones de prevención general, prevención especial, reinserción social y protección al condenado, que la pena establece. (Ley 599, 2000, art. 4).

Estas medidas podrán ser dictadas por el Comisario de Familia o por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, a favor de toda persona que sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del núcleo familiar. (Ley 294 de 1996, artículo 4.). En ese sentido, las medidas de protección pueden ser advertidas como mecanismos procesales cuya finalidad es poner fin o minimizar los efectos nocivos que trae consigo el ejercicio de la violencia al interior del núcleo familiar.

Estas medidas, tal como lo consagra el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su imposición y terminaran por medio de un incidente a cargo del funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia cuando las

circunstancias originadoras hayan desaparecido o se hayan superado. (Ley 294 de 1996, artículo 3, parágrafo 2).

Por su parte, la función específica de estos mecanismos procesales, es la de prevenir, remediar y sancionar la violencia que se origina, por diversas y múltiples causas, al interior del núcleo familiar. (Ley 294 de 1996)

Es importante recalcar que estas medidas de protección son el eje vertebral sobre el cual descansa la garantía de los derechos de las víctimas del delito de violencia intrafamiliar, especialmente para el caso de la mujer, cuyo preponderante rol de víctima se refleja claramente en las cifras que se manejan por parte de las autoridades competentes.

Dentro del listado de medidas de protección que consagra la normatividad colombiana tenemos:

Medida	Norma que la consagra	Autoridad Competente /Autoridad involucrada	Finalidad
Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación	Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008	Comisaría de Familia	Evitar que el agresor pueda amedrentar a la víctima(s) o hacerle daño nuevamente.
Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima		Comisaría de Familia, Policía Nacional.	
Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los		Comisaría de Familia, Policía Nacional.	Impedir que el ICBF otorgue custodias a favor de los agresores, y que

niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar			en su lugar regula los aspectos atinentes a los derechos que deban garantizarse a todos los involucrados.
Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico a costa del agresor. Ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima		Comisaría de Familia, Entidades de salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Salud (IPS)	El Estado deberá garantizar tales servicios ya sea de mediante instituciones de carácter público o privado (EPS-IPS). En caso de ser asumidos estos por parte de la víctima, como excepción a la regla, la misma acreditará el pago de estos. El comisario conminará al agresor a su pago so pena de las multas establecidas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, cuando el maltrato reviste gravedad. Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.		Comisaría de Familia, Policía Nacional.	Corresponderá a la Policía Nacional de conformidad con los programas de protección de Derechos Humanos, ofrecer protección a la víctima atendiendo a la obligación del Estado en la materia contenida en la orden impartida por la autoridad competente y a la responsabilidad del Estado en lo que refiere a la protección de los derechos de la mujer.
Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los		Comisaría de Familia.	Esto a finde garantizar los derechos de cada una de las partes de conformidad con la legislación vigente.

hijos e hijas si los hubiere			
Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, (Decisión motivada).		Comisaría de Familia, Policía Nacional.	De conformidad con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, la autoridad competente podrá suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales (...). También se regulará el tema de armas de defensa personal según lo establecido en el Decreto 2535 de 1993 y demás normas aplicables
Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias.		Comisaría de Familia.	
Decidir provisionalmente			

quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias.			
Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente.			Esto con la finalidad de defraudar el patrimonio común al núcleo familiar. El Comisario de Familia solicitará al Juez de Familia o en su defecto ante el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, para que ordene la medida previa solicitud de parte de la víctima, identificando los bienes. En caso de no tener información sobre los mismos el comisario oficiara a las autoridades competentes para verificar estos datos.
Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso		Comisaría de Familia, Policía Nacional.	Lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho de la víctima a su identidad personal y

personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima			sus derechos sobre sus cosas personales.
Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la ley 1257 de 2008.	Ley 575 de 200, Ley 1257 de 2008	Comisaría de Familia, Policía Nacional.	En materia de violencia intrafamiliar se existen medidas taxativas, lo que implica que en la medida de la naturaleza del asunto y de las particularidades del mismo la autoridad competente podrá acoger cualquier tipo de medida tendiente a garantizar los derechos de las víctimas, siempre que las mismas se ajusten al marco jurídico existente.

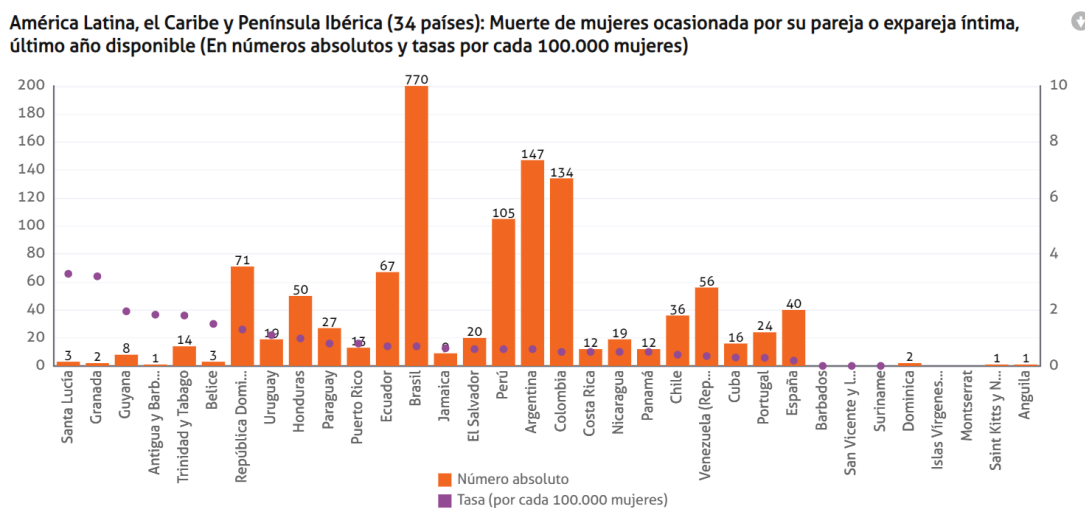
Fuente: Elaboración propia a partir de la Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género.

Como es posible verificar hay una diversidad de medidas de protección, sin embargo la cuestión se centra en su efectividad a la luz de diversas problemáticas que inciden en su aplicación y garantía, entre ellas un sistema judicial y administrativo que aún no logra asumir, comprender y actuar frente a una problemática de esta envergadura, pues a pesar de los diferentes programas de capacitación que se generan para los funcionarios del Estado, lo cierto es que aquellos muchas veces se quedan en eso, en cursos sin efectos reales en sus diferentes campos de acción, esto también debido a la mayor presencia de hombres en los gobiernos territoriales, un escenario donde la también se libra un batalla por parte de las mujeres.

Si bien Colombia no es el país con el mayor número de casos de violencia contra la mujer, si está identificado como un país con una alta tasa de violencia contra la misma, según los datos que tanto a nivel internacional como interno se generan al respecto.

De acuerdo con los datos del observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe, en Colombia para el año 2022 se registró una tasa de 0.5 muertes de mujeres ocasionadas por su pareja o expareja por cada 100.000 mujeres, que es una cifra bastante preocupante si consideramos que la respuesta del Estado no resulta acorde con una problemática cuyas raíces van más allá del castigo severo, y además el hecho del subregistro que se presenta en este delito.

Imagen 1. Muerte de mujeres ocasionada por su pareja y expareja



Fuente: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe

Para el caso concreto de la violencia intrafamiliar el IMCL, señalo en su boletín estadístico mensual que en lo referente a este delito en un comparativo entre los meses de enero a

marzo de los años 2023 a 2024, las cifras de violencia de pareja indican que para el año 2023 se registraron 10.024 casos contra la mujer mientras que para el año 2024 los casos se redujeron a 9.682, es decir hubo un descenso de 342 casos. Si bien esta cifra pareciera mejorar el escenario, es importante tener en cuenta que muchos de los casos no llegan ni siquiera a una denuncia.

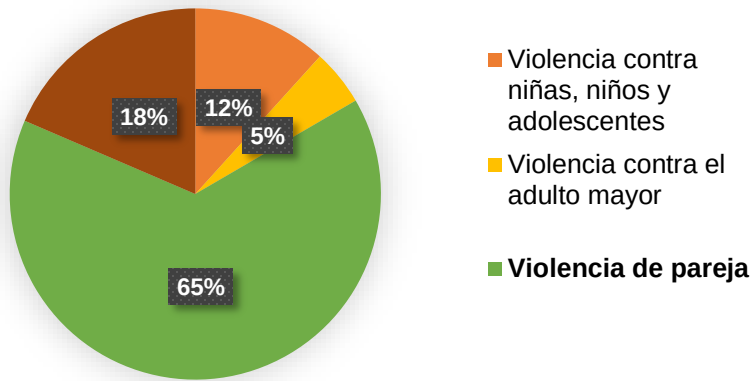
Según el boletín 280 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación, 3 mujeres cada hora, 128 al día y 47 mil en el 2022, fueron víctimas de violencia intrafamiliar. Según esta entidad los asuntos de mujer son un eje prioritario en la institucionalidad, y en ese sentido las autoridades de los diferentes niveles de gobierno deben establecer acciones puntuales, para hacer efectivos los derechos de las mujeres en cuanto al acceso a la justicia, evitando su revictimización, además de adoptarse un enfoque diferencial cuando el sujeto activo de este tipo de delitos sea una mujer. (Procuraduría General de la Nación, 2023)

De acuerdo con la Ley 1257 de 2008 y bajo el *principio de coordinación* todas las instituciones encargadas de la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán actuar de manera articulada garantizando una atención integral en el marco del respeto y garantía de los derechos de las víctimas. Sin embargo, como veremos más adelante, es precisamente este hecho uno de los problemas que se presentan a la hora de la efectividad de las medidas de protección.

Como podemos apreciar las estadísticas del IMLCF, para este año, muestran como este delito es uno de los más álgidos a nivel de violencias contra la mujer.

Figura 1.

Porcentaje violencia intrafamiliar según contexto. Colombia, año 2024 (enero - marzo)*



Es importante destacar que en Colombia la respuesta estatal frente a este flagelo, ha sido el endurecimiento a nivel de la política criminal, debido principalmente a la presión social que se ha generado a través de los medios de comunicación y su notable influencia sobre la percepción social. Los medios registran una multiplicidad de casos insanos que ocurren diariamente en el país y que dan cuenta de una realidad desbordada, con un panorama de salud mental bastante preocupante que evidencia que no se ha consolidado de manera clara un escenario de garantía real y efectiva de los derechos de las mujeres quienes aparecen no solo como víctimas de sus agresores sino de todo un sistema administrativo y judicial que no parece comprender el escenario detrás de estos hechos. Si bien es cierto el endurecimiento de la pena para este delito es un logro en cuanto a la valoración del daño que se causa al bien jurídico de la familia, este solo hecho no ha bastado ni bastara para disminuir su impacto, ello debido a que la complejidad del mismo demanda acciones coordinadas de parte de cada una de las entidades del Estado que asumen su conocimiento, pues de nada sirve una pena severa que jamás llega a materializarse, o que no logre transformaciones sociales, que es una de las problemáticas que se suscitan también en este campo.

Es un hecho que el endurecimiento punitivo ha venido acarreando consecuencias adversas frente a la familia como institución jurídico política, pues se ha dejado de lado aspectos fundamentales de prevención y de construcción de escenarios para el restablecimiento de las relaciones familiares, las cuales se ven profundamente deterioradas con este flagelo, del cual muchas veces no hay reversa.

En ese sentido hay que destacar que la Corte Constitucional estableció mediante las sentencias, T-388 de 2013 y T-762 de 2015, el estado inconstitucional de cosas (ECI) del sistema penitenciario y carcelario del país, señalando que la política criminal colombiana

es reactiva, poco reflexiva, inestable e inconsciente con tendencia al endurecimiento punitivo, hecho este que impacta sobre la calidad de su gestión, pues la capacidad real de este tipo de medidas es limitada.

Así las cosas, es importante analizar este aspecto del endurecimiento punitivo como un aspecto crucial en lo que refiere a la garantía del bien jurídico de la familia y sus relaciones en materia del delito de violencia intrafamiliar, pues más allá de penalizar la violencia intrafamiliar fundamental salvaguardar los lazos familiares que sustentan al núcleo esencial de la sociedad, siempre que aquello sea posible.

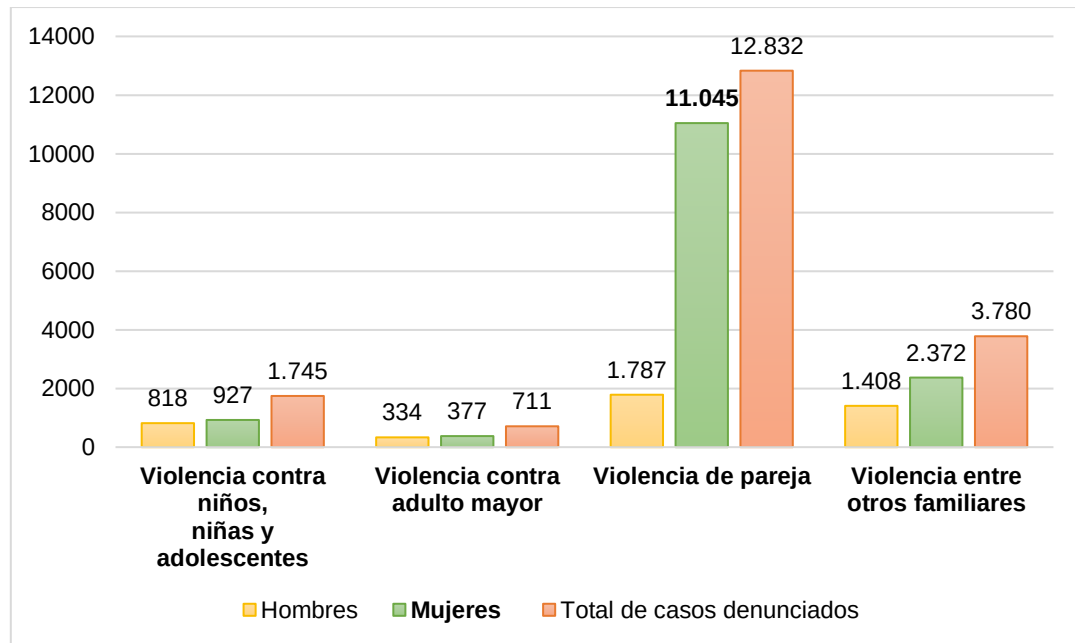
6.3. Revisión sobre la aplicación de las medidas de protección en el delito de violencia intrafamiliar en relación a la mujer como sujeto víctima.

Si bien es cierto existe todo un marco normativo de alguna manera robusto en cuanto al tema sancionatorio de este tipo de delito, lo cierto es que las cifras y estadísticas que muestran las autoridades encargadas de conocer de este tipo de delito nos permiten advertir con gran claridad que a pesar de la aplicación de estas medidas de protección los índices de delitos que se generan al interior del núcleo familiar son bastante preocupantes y reflejan sin lugar a dudas una problemática de difícil resolución si se tiene en cuenta la multiplicidad de factores de riesgo presentes o que pueden desencadenarse dentro de las familias.

De manera general es importante destacar que, según las estadísticas del IMCL, para el delito de violencia intrafamiliar según contexto y sexo en el país, se tiene el siguiente comparativo correspondiente a los años 2022* y 2023* (enero-abril) del cual es posible concluir que las medidas de manera general no están siendo efectivas, pues al realizar la comparación entre los dos años y sus estadísticas tenemos que los casos de violencia que se enfocan en la violencia de pareja aumentaron de manera significativa pues de un total de 11.045 casos de violencia intrafamiliar en el contexto de pareja para el año 2022, en el análisis de los meses de enero a abril, para el año siguiente se aumentaron 193 casos, para completar un total de 11238 casos denunciados.

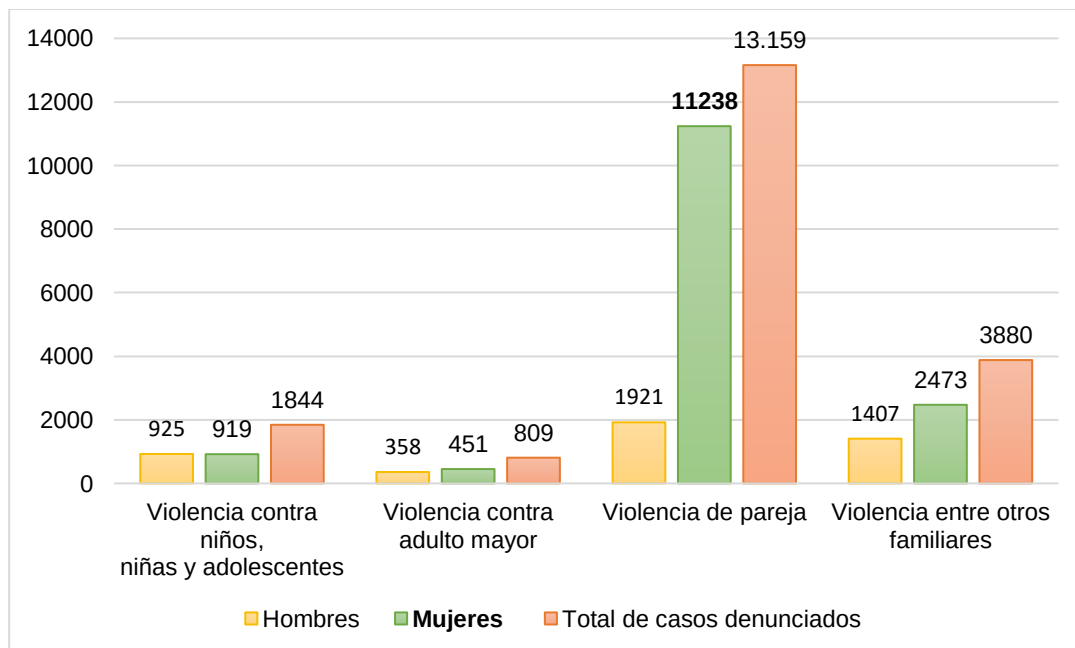
Grafica 2.

Casos de violencia intrafamiliar por contexto y sexo, año 2022. IMLCF (2023)



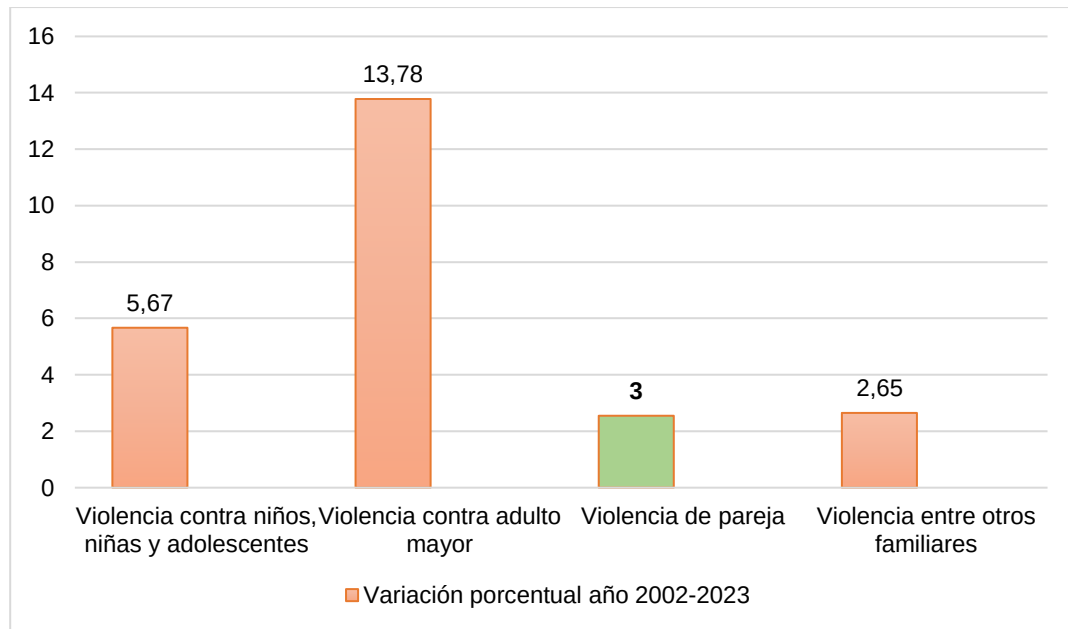
Gráfica 3.

Casos de violencia intrafamiliar por contexto y sexo, año 2023. IMLCF (2023)



Gráfica 4.

Variación porcentual de violencia intrafamiliar con respecto al año 2022, según contexto. Colombia, año 2023* (enero-abril). IMLCF (2023)*



Es importante aclarar que la violencia intrafamiliar que ataca a la mujer se recrea a partir de diversas formas de violencia, y que tal como lo señalan varios estudiosos, esta violencia está marcada por un ciclo de promesas rotas en donde el agresor promete a la víctima el cese de la violencia, pero recurrentemente incumple su palabra, mientras la mujer como víctima se aferra a una promesa que sabe en lo profundo no será cumplida. Según los estudios de tipo psicológico las víctimas se hallan en una posición de la cual se sienten incapaces de salir y legitiman de manera directa o indirecta este tipo de violencia escudadas en patrones culturales y sociales que demandan de las mismas un comportamiento específico que es su razón para mantenerse sometidas. Toro Brito Karina Y, et. Al. (2010).

Aunado a lo anterior existe aún una tendencia perversa de tolerancia y complicidad respecto de estos abusos, una cuestión que se ancla a patrones culturales de antaño cuya superación se ha convertido en un verdadero reto, pues a pesar del aumento de las denuncias por parte de la población femenina, aun se generen escenarios de silencio, respecto de la violencia que sufren en sus hogares. Contreras, J. M. (2008).

En ese sentido procederemos a analizar algunos aspectos estructurales que de conformidad con el estudio adelantado pueden llegar a dar una luz sobre la cuestión de la efectividad de medidas de protección frente al delito de violencia intrafamiliar, para el caso específico de la mujer, como principal víctima de este delito.

1. *Complejidad normativa y ausencia de perspectiva de género.*

Sobre este primer aspecto, es importante resaltar que si bien en aras de garantizar los derechos de las mujeres y de los demás miembros de la familia se generaron toda una serie de normas que vinieron a desarrollar el mandato constitucional establecido en el artículo 42, así mismo se generaron de manera paralela toda una serie de normas tendientes a proteger y salvaguardar a cada uno de estos miembros de la familia, lo cual supuso una ampliación en el universo normativo referente a la VIF no solo desde la unidad de la familia sino desde la perspectiva de cada integrante. Por ende, y tal como lo señalan Santander Abril, J., González Peña A., y Rojas Barrero, S. (2020) este aspecto se ha tornado en una de las dificultades para no tener una política pública sólida, y para que no exista claridad frente al marco legal aplicable.

Es evidente que frente a un universo normativo como el que refiere este tipo de delito, se genera una serie de dificultades no solo para las autoridades sino también para las mujeres, debido a que no se logra establecer con claridad en muchos de los casos las competencias que cada uno tiene respecto de este tipo de delito ni la forma en la cual realizar la denuncia.

A través de la sentencia T-344 de 2020 la Corte Constitucional señaló, que, en el ejercicio de la función de administrar justicia, la perspectiva de género entendida, como la violencia que germina sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, y que es resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder (Corte Constitucional, 2014), es un criterio hermenéutico que todo operador jurídico debe emplear más allá de su jerarquía o especialidad cuando el contexto que se presente permita advertir la sospecha de relaciones asimétricas, prejuicios o patrones estereotipados de género, y que la falta de este tipo de análisis en contextos de violencia contra la mujer además de afectar aún más sus derechos puede llegar a producir una revictimización por parte del operador jurídico al emitir respuestas insatisfactorias que reafirman patrones de desigualdad, discriminación y violencia contra la mujer. (Corte Constitucional, 2020).

En consecuencia, aun cuando las autoridades competentes para conocer de este delito son un factor determinante en la garantía de los derechos de las mujeres, lo cierto es que estos, a pesar de recibir capacitaciones sobre la materia, tales como las impartidas por

la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, parecen no comprender el alcance, la necesidad y la urgencia del enfoque de género, como un elemento de análisis necesario para garantizar la protección de la familia y sus lazos, y para evitar decisiones judiciales o administrativas en las que se revictimice a la mujer, y en donde no se le da un trato diferencial, apartándose del contexto histórico de violencia en el que la mujer se ha desarrollado.

Así las cosas, cabe resaltar que tal como lo reconoce la Defensoría del Pueblo, en Sentencia T-878/14, si bien la Ley 1257 de 2008 como herramienta para la protección de los derechos de las mujeres es de vital importancia, el trabajo frente a su materialización es arduo, pues las autoridades encargadas de su implementación desconocen la norma, o la incumplen aduciendo razones de tipo presupuestal, o de falta de personal.

Este aspecto es absolutamente válido en el sentido de que este tipo de violencia que se da en el marco de la violencia intrafamiliar, supone acciones coordinadas con perspectivas holísticas y articuladas para atender con algún grado de eficacia la problemática que subyace detrás de todo este escenario de vulneración, sin embargo no se cuenta con autoridades formadas en esta problemática de derechos humanos, no ya tanto en cuanto a la cantidad de cursos o talleres que se hagan frente al tema, sino frente a la asunción ética y moral de una problemática que merece toda la atención posible.

2. Ausencia de un estructura o red institucional altamente capacitada y transdisciplinaria para atender este tipo de violencia.

Con el propósito de proteger y amparar a la familia el ordenamiento jurídico colombiano ha venido adoptando toda una serie de políticas dentro de las cuales se han generado herramientas no solo de carácter punitivo sino otras de carácter tanto preventivo como correctivo, esto con la finalidad de permitir a los miembros de la familia superar de manera pacífica los conflictos que al interior de ella se generan. Sin embargo, y pese a todo este marco normativo y a pesar de la institucionalidad que existe en la materia, jueces, fiscales, comisarios, defensores, policía nacional, entre otros, se quedan cortos en su actuar, en la medida en que no existe un trabajo coordinado y articulado que permita el acceso efectivo a la administración de justicia por parte de la mujer.

Tanto las entidades públicas como privadas y las entidades encargadas de velar porque no se cometa este delito, no comprenden la naturaleza especial de del mismo y tampoco

se detienen en un análisis profundo sobre las condiciones en las cuales se ha generado, no hay una percepción de la prioridad que supone este delito, razón por la cual es difícil su comprensión.

La falta de articulación y trabajo en red de las entidades del Estado ha permitido que el escenario de revictimización de la mujer sea cada vez más amplio y notorio, y es precisamente este hecho el cual pudiera explicar el porqué del silencio de la mujer frente a la amenaza, o el hecho lesivo en contra de sus derechos.

Tal como lo señalo la Corte Constitucional en sentencia SU-048 de 2020, existe para la mujer un déficit de protección de su derecho humano y fundamental a la dignidad humana, a una vida libre de violencia, a ser reparada integralmente dentro de un trámite que respete el plazo razonable y a no ser revictimizada, esto en medio de la ausencia de mecanismos judiciales claros, justos y eficaces que aseguren a la mujer víctima del delito de violencia intrafamiliar, en medio de procesos de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o de divorcio, la posibilidad de tener acceso efectivo no solo a la administración de justicia sino a una reparación del daño.

Según del Banco Mundial (2023) la violencia contra la mujer, es tal vez la forma más común de vulneración de derechos humanos y comporta amplias repercusiones, entre ellas el deterioro de la salud física y mental, el menor acceso a la educación y el empleo, niveles bajos tanto a nivel de resultados económicos, como en materia de desarrollo humano.

Es evidente la falta de protección efectiva para la mujer en todo lo que a la vida social atañe, lo que conlleva tanto a la impunidad de sus agresores, que parecen burlarse de la Ley, como a la profundización de la discriminación de género lo que implica de manera directa perpetuar estos escenarios de violación de derechos humanos lo que termina de alguna manera reafirmando estos patrones culturales de machismo como fundamento de la dominación hacia la mujer. Como resultado nos encontramos con un escenario de silencio, donde el miedo impide denunciar la violencia que se vive en el hogar por parte de la mujer, que ve el acto de denunciar como una manera de exposición social de su intimidad, de su dignidad y de su vida, mucho más cuando quien recibe las denuncias cuestiona la veracidad de los hechos denunciados o resta importancia al relato de la víctima, que al final de todo termina por rendirse ante un sistema que no está preparado para asumir esta problemática y que no cree en su palabra, privilegiando indirectamente

al agresor. La revictimización es otro factor que aleja a las mujeres de la justicia, pues se las expone constantemente a una u otra autoridad y al relato constante de estos hechos que tanto daño le han producido, sin tener en cuenta el contexto de la violencia a la cual se vio sometida. En ese sentido, por ejemplo, en la práctica de pruebas en los delitos de violencia sexual contra la mujer, la Corte Constitucional señaló mediante Sentencia T-453 del 2005 que las mujeres víctimas de este tipo de violencia gozan del derecho constitucional a que se proteja su derecho a la intimidad en relación a la práctica de pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada en su vida íntima.

3. Un contexto social, político, cultural y económico cómplice: principio de coordinación.

Una de las grandes cuestiones sobre las cuales debe reflexionarse en este capítulo está en relación al escenario político, entendido como el espacio en donde se toman las decisiones respecto a las problemáticas públicas que se suscitan y visibilizan en una determinada sociedad, y en donde confluyen diversidad de actores con intereses igualmente diversos respecto del proceso decisorio.

Si bien la igualdad de género se constituye como imperativo moral, un derecho humano fundamental, un principio jurídico aceptado en muchos países, y un aspecto esencial para lograr resultados en términos de desarrollo, la historia nos muestra que muchas de las veces su consecución termina generando tensiones sociales que se desencadenan cuando los actores no comparten una posición común respecto de su importancia o de la necesidad de abordarlo. Banco Mundial (2023.)

Si bien Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que implica una fundamentabilidad en el derecho a la dignidad humana y un respeto por los derechos humanos y fundamentales de todos y cada uno de los ciudadanos, también es cierto que en el marco de las relaciones y dinámicas socioculturales se evidencian una serie de desigualdades que marcan pautas discriminatorias en contra de ciertos grupos poblacionales, dentro de los cuales encontramos principalmente a las mujeres.

En el caso colombiano, el sistema patriarcal es una de las principales causas, por no decir que la primera, en relación a la producción de este tipo de violencia. La dinámica

histórica del hombre como proveedor y la mujer como cuidadora del hogar se mantienen estables y se refuerzan no solo desde las concepciones masculinas de dominación de las relaciones familiares sino desde la perspectiva femenina que ha normalizado una situación de control y poder que se personifica en la figura marital y que se caracteriza por su poder de corrección, prohibición y sometimiento, en un contexto que es considerado por ambos extremos de la relación como un contexto educativo en muchos de los casos.

Existe una aceptabilidad social respecto de la violencia contra la mujer en el entorno familiar, que inicia en la casa y se extiende a ámbitos como el vecindario, la escuela, el trabajo, Gómez López, et al. (2013), y que además se extiende al aparato judicial y administrativo.

De esta manera la violencia contra la mujer en el marco de la violencia intrafamiliar, se produce en un contexto cultural e histórico sexista, que favorece la transmisión a nivel generacional de modelos y valores culturales disímiles para mujeres y hombres, creando una fractura social que favorece la aparición de conductas masculinas específicas basadas en una supuesta superioridad. Lozoya Gómez (s.f.)

En ese sentido, nos encontramos un sistema patriarcal afincado en el ideario social y a partir del cual se han tejido toda una serie de costumbres y tradiciones poco empáticas y “agresivas” con el rol de la mujer en la familia y en la sociedad, que han venido socavando su importante papel no solo en materia del cuidado de las familias, sino a nivel de su aportación en términos económicos y de desarrollo humano.

La gravedad de un aspecto como este radica en que estas dinámicas machistas heredadas chocan con una realidad actual que ha introducido cambios sociales estructurales respecto del rol de la mujer y respecto de su posición como sujeto de derechos. Así las cosas, el hombre actual lucha contra un ideario machista heredado.

Ahora, las fuerzas de cambio actuales que ponen en entredicho las bases del machismo, si bien permiten superar estadios de discriminación, pueden terminar exacerbando la violencia, en cuanto la incapacidad de los hombres para desempeñar este tradicional y machista papel de proveedor del sustento familiar, lo que hace más probable que se recurra a la violencia como mecanismo para mantener el control. En ese sentido, los casos de violación y asesinato pueden interpretarse como intentos desesperados por aferrarse a este tipo de tradiciones y normas discriminatorias que se ven superadas por

las cambiantes condiciones socioeconómicas y el avance en la garantía de los derechos humanos. Corte Constitucional (2014).

Este hecho explica en gran medida porque las mujeres están siendo asesinadas y maltratadas diariamente en diferentes escenarios, y por qué a pesar de contarse con un marco normativo amplio y severo en materia punitiva los casos de violencia contra la mujer lejos de descender están al orden del día, y cada vez con hechos y efectos más aterradores. Según estadísticas del Observatorio feminicidios Colombia (2024), entre enero y abril del 2024 se han registrado un total de 271 feminicidios. La mayor parte de los mismos cometidos en Atlántico, Antioquia, Bogotá D.C. y Valle del Cauca.

Ante un sistema judicial y administrativo cómplice, en donde se desestima el relato de la mujer, en donde se revictimiza y juzga sin el adecuado uso del enfoque de género, que no comprende la situación de riesgo de la mujer en Colombia, y que no ha sido capaz de brindar protección efectiva a las mujeres el panorama para la mujer es bastante precario y gris. Existe una insuficiencia de los mecanismos formales (policía, Tribunales de justicia y cárcel) para combatir este tipo de violencia, que sumado a la tolerancia institucional frente a este tipo de delitos, se traduce en la falta de celeridad en los procesos, en la ausencia de valoraciones con enfoque de género por parte de las autoridades, en el poco compromiso que genera el respeto y la protección de la mujer y de sus hijos en contextos de violencia intrafamiliar, en los cuestionamientos por sus formas de ser o vestir ante una denuncia por maltrato sexual, y en la ausencia de tratos humanitarios, imparciales y solidarios como es su deber legal y constitucional. (Corte Constitucional, sentencias T-878/14, T-338 de 2018, C-355 de 2013.).

Tal como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, respecto de la investigación de casos de violencia contra la mujer, se presentan entre otros factores, retrasos injustificados por parte de las instancias encargadas de investigar debido a una percepción de que no es un asunto prioritario, y que no se investiga debido a la presencia de la influencia de patrones socioculturales discriminatorios que descalifican a las víctimas. (s.f.).

De igual manera hay un entorno social evasivo y cómplice, indiferente la mayor parte de las veces, que condena a la mujer a la soledad total. Las familias de los agresores, que muchas veces conviven con las víctimas, los vecinos y amigos, los compañeros de trabajo, prefieren asumir posiciones neutrales o tomar distancia frente a un problema de

violencia de este tipo, porque en esta lógica machista predominante, cualquier acción que se pudiera llegar a dar en pro de la víctima se llega a considerar una intromisión en la vida privada del otro.

Por otro lado, tenemos un modelo económico en donde también se discrimina a la mujer. El modelo neoliberal se inserta en una lógica de consumo que ha reconfigurado de manera drástica las dinámicas familiares. En materia económica no se reconoce el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, que es una actividad fundamental para que funcionen los hogares y las economías, lo que se traduce en una forma de explotación, pero también de maltrato. ONU MUJERES (2019).

Así mismo, las brechas salariales son absolutamente marcadas para la mujer. La existencia de una distribución desigual de recursos a nivel social es uno de los grandes factores que disparan los índices de violencia, pues al no contar con los recursos para cumplir con el rol de proveedor del hogar, el hombre, sobre todo el machista, termina, como se mencionara con anterioridad, por acudir a la violencia como mecanismo de exteriorización de sus frustraciones y temores.

Así las cosas, la violencia intrafamiliar en relación a la mujer es una problemática pública cuyo abordaje real se ha tornado absolutamente necesario para la sociedad colombiana debido a que la realidad de la misma desborda cualquier tipo de límite y pone en entredicho el sistema jurídico colombiano, así como la efectividad y garantía de los derechos humanos y fundamentales de este grupo poblacional. Es necesario establecer estrategias que asuman esta problemática desde una perspectiva de complejidad, pues como ha quedado claro, hay múltiples factores que la desencadenan y la mantienen vigente.

Conclusiones

La violencia intrafamiliar constituye una problemática pública y de salud que ha desbordado cualquier límite legal y que amenaza con un deterioro fuerte de los sistemas familiares y sociales colombianos. El ideario machista de la mujer como un adorno y una posesión prima en todos los ámbitos en los que la misma se desenvuelve y en ese sentido impacta de manera negativa en su proceso de desarrollo integral y de protección de sus derechos.

Existe una problemática de desconocimiento efectivo por parte de las autoridades del Estado colombiano respecto de la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, específicamente en el marco del delito de la violencia intrafamiliar. No se advierte por parte de las autoridades competentes en materia de investigación y judicialización de la violencia intrafamiliar análisis concretos en donde se identifiquen y cuestionen los normalizados escenarios de violencia contra la mujer en el ámbito familiar. Es necesario adoptar medidas correctivas y de prevención con cortes educativos fuertes que permitan contextualizar y analizar estas violencias para poder generar así respuestas más efectivas para su mitigación.

Referencias

- Banco Mundial. (2023). Estrategia de Género del Banco Mundial para 2024-2030. Acelerar la igualdad de género para lograr un futuro sostenible, resiliente e inclusivo. <https://documentos.bancomundial.org/es/publication/documents-reports/documentdetail/099637409012322849/idu0ec6ac3a60ea16048c208ef00ae0eaf66384e>
- Bernal Vélez, A., M. (2016). Decreto 4799 De 2011 como instrumento para la erradicación de la violencia contra la mujer. [Tesis de pregrado, Universidad de los Andes]. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/a240c57b-c287-45c0-9e10-609811ebab27/content>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH. Relatoría sobre los derechos de la mujer. (s.f.). Deficiencias en la respuesta judicial en casos de violencia contra las mujeres: obstáculos para cumplir la obligación de debida diligencia y combatir la impunidad. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>.
- Casares García, E., (2008). La función de la mujer en la familia. principales enfoques teóricos. Aposta. Revista de Ciencias Sociales. (36), 1-21.
- Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-285/97. Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz; 5 de junio de 1997).
- Corte Constitucional, Sala Tercera. Sentencia T-453/05. (Magistrado Ponente Manuel Jose Cepeda Espinosa; 2 de mayo de 2005).
- Corte Constitucional. Sala plena. Sentencia T-878/14. (Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio; 18 de noviembre de 2014).
- Corte Constitucional, Sala Plena. C-667/06. (Magistrado Ponente Jaime Araújo Rentería; 16 de agosto de 2006).
- Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia SU-080. (Magistrado Ponente Jose Fernando Reyes Cuartas; 25 de febrero de 2020).
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 42 [Título II]. (2.a ed.). Leyer.
- Congreso de la Republica de Colombia. (16 de julio de 1996). Ley de Violencia Intrafamiliar. [Ley 294 de 1996]. DO: 44.837.
- Congreso de la Republica de Colombia. (9 de febrero de 2000). Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. [Ley 575 de 2000]. DO:

44.889.

Congreso de la Republica de Colombia. (3 de diciembre de 2009). Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia. [Ley 1361 de 2009]. DO: 47.552

Congreso de la Republica de Colombia. (26 de julio de 2017). Por medio del cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de Protección de la Familia y se dictan otras disposiciones. [Ley 1857 de 2017]. DO: 50.306

Congreso de la Republica de Colombia. (5 de julio de 2012). Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. [Ley 1542 de 2002]. DO: 48.482

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (6 de julio de 2016). Sentencia SP9111-2016 (Magistrado Ponente Fernando Alberto Castro Caballero; 6 de julio de 2016).

Congreso de la Republica de Colombia. (24 de julio de 2000). Por la cual se expide el Código Penal. [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097

Contreras, J. M. (2008). La legitimidad social de la violencia contra las mujeres en la pareja. Un estudio cualitativo con varones en la ciudad de México. In Castro & Cacique (Eds.), Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres (pp. 48–80). México.

Decreto 4799 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. Diciembre 20 de 2011 [Presidencia de la República].

Decreto 2734 de 2012. Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia. Diciembre 27 de 2012 [Presidencia de la República]

Departamento Nacional de Estadística DANE. (2024). Boletín Estadístico Mensual. Grupo centro de referencia nacional sobre violencia -GCERN, Subdirección de servicios forenses, marzo de 2024.

Fandiño Barros, Y. (2013). *La Violencia de Género y el Pensamiento Patriarcal*, ADVOCATUS (21), 153 – 159. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/3551/2948>.

Guirado, Kristel, et. al. (2011). *Violencia intrafamiliar*. UNES, Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

Instituto de Medicina Legal Colombiano. IMLCF. (2023). *Boletín estadístico mensual. Grupo centro de referencia nacional sobre violencia – GCERN*. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/879499/Boletin_abril_2023.pdf.

Ley 248 de 1995. (1995, 29 de diciembre). Congreso de la República. Diario Oficial No.42.171. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html

Leyes 294 del 1996. (1996, 22 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 42.836. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc//ley_0294_1996.html

Ley 575 de 2000. (2000, 11 de febrero). Congreso de la República. Diario Oficial No 43.889. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0575_2000.html

Ley 599 de 2000. (2000, 24 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No.44.097. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Ley 1257 de 2008. (2008, 4 de diciembre). Congreso de la República. Diario Oficial No.47.193. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

Ley 1453 de 2011. (2011, 24 de junio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.110. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html

Ley 1542 de 2012. (2012, 5 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.482. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html

Ley 1761 de 2015. (2015, 6 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial No.49.565. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.htm.l

Ley 1826 de 2017. (2017, 12 de enero). Congreso de la República. Diario Oficial No.50.114. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1826_2017.htm

Ley 1959 de 2019. (2019, 20 de junio). Congreso de la República. Diario Oficial No. 50.990. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1959_2019.html

Observatorio feminicidios Colombia. (2024). Vivas nos queremos. Boletín mensual de feminicidios. <https://www.observatoriofeminicidioscolombia.org/seguimiento-y-analisis/noticias/vivas-nos-queremos-boletin-mensual-sobre-feminicidios-en-colombia-abril-2024>

ONU MUJERES. (2019). Estándares mínimos de economía del cuidado en contextos de reincorporación. <https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documents/Publicaciones/2019/08/Estndares%20mnimos%20de%20cuidado%20en%20procesos%20de%20reincorporacin%20econmica%20final%20web.pdf>

Santander Abril, J., et al. (2020). Análisis de las Respuestas del Estado Colombiano Ante el Problema de Violencia intrafamiliar en Colombia.

<https://cider.uniandes.edu.co/sites/default/files/publicaciones/documentos-de-trabajo/analisis-respuestas-estado-violencia-intrafamiliar.pdf>

Toro Brito, K, Y., et al. Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela. Justicia Juris, ISSN 1692-8571, null 6, Nº. 13 (Abril-Diciembre), 2010, pags. 65-78. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3634141>